

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1109-2025-GRU-GRDS-DIRESA-OAJ

Pucallpa, 29 de 12 del 2025

VISTOS: El Oficio N° 1422-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DG-DESP-DSS de fecha 02 de diciembre del 2025, Informe N° 184-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DG-DESP-DSS/CS de fecha 28 de noviembre del 2025, demás documentos que lo sustentan, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y el Artículo Único de la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y su Modificatoria N° 27902; el cual define que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, en los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú se reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la Política Nacional de Salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos, el acceso equitativo de los servicios de salud;

Que, la Dirección Regional de Salud de Ucayali, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ucayali, encargado de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del Sistema Regional de Salud, en cumplimiento a la Política Regional y Nacional de Salud, enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos, para tal efecto ejecuta políticas de gestión acorde a las necesidades y demandas de la población;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo, se señala que es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, tiene por objeto dictar medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones o la existencia de un evento que interrumpa la continuidad de los servicios de salud, en el ámbito nacional, regional o local; siendo su finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, conforme a la Resolución Ministerial N° 099-2014/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 197-MINSA/DGSP-V.01 - "Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud", con el objetivo de establecer y estandarizar los contenidos mínimos de la cartera de Servicios de Salud de los establecimientos de salud en los tres niveles de atención, así como de facilitar los procesos de planificación, organización, evaluación y continuidad de la atención y gestión clínica en los establecimientos de salud, en consecuencia, en su numeral 5.2: establece que "Todo establecimiento de salud público comprendido en ámbito de la aplicación de la referida directiva administrativa debe definir su cartera de servicios de salud de acuerdo a criterios de oferta y demanda, y la estructura señalados en la presente Directiva Administrativa";

Que, de conformidad, con el numeral 5.3 de la Directiva Administrativa N° 242-MINSA/2017/DGAIN "Directiva Administrativa que establece la Cartera de Atención de Salud en los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención". Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1069-2017/MINSA, la Cartera de Atención de Salud de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención debe ser planificada y elaborada con un enfoque de Red de Servicios de Salud, en el que su despliegue permita la complementariedad de servicios del conjunto de establecimientos de salud del primer nivel de atención de salud de la Red para la atención de la población del espacio geográfico correspondiente;



región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, asimismo, el numeral 5.4 de la precitada Directiva señala que "la cartera de Servicios de Salud que elabora un establecimiento de salud debe contener el conjunto de prestaciones que brinda el establecimiento de salud de acuerdo a su actual capacidad resolutive y capacidad de oferta"; Que, a su turno, el numeral 5.5 de la Directiva en mención determina que "Una vez definida la Cartera de Servicios de Salud de un establecimiento de salud, ésta debe ser aprobada mediante acto resolutive por la Dirección Regional de Salud – DIRESA, Gerencia Regional de Salud – GERESA o la Dirección de Salud – DISA, o la que haga sus veces, según corresponda. El establecimiento de salud deberá comunicar los cambios en las prestaciones de su Cartera de Servicios de Salud para la aprobación de las modificaciones correspondientes.", en ese contexto, respecto a la vigencia, el numeral 5.6 indica que "la cartera de Servicios de Salud debe ser actualizada anualmente por el establecimiento de salud, teniendo en consideración las modificaciones que ocurran en su capacidad resolutive, luego de lo cual esta debe ser aprobada mediante acto resolutive de la DIRESA, GERESA o DISA, o la que haga sus veces, según corresponda";

Que, al respecto, conforme a lo dispuesto por el literal o) del artículo 7 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, se establece como función de las Direcciones de Redes Integradas de Salud: "Aprobar carteras de servicios de los establecimientos de salud del primer nivel de atención y de los Hospitales bajo su jurisdicción";

Que, mediante Informe N° 184-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DG-DESP-DSS/CS de fecha 28 de noviembre del 2025, la responsable de Cartera de Servicios de Salud de la Dirección Regional de Salud Ucayali concluye: que el Jefe del Centro de Salud Mental Comunitario "NUEVO AMANECER", de Categoría I-3, de la Microred SAN FERNANDO, correspondiente a la Red Integrada de Salud CORONEL PORTILLO, cumplió con enviar la información de la Cartera de Servicios de Salud del nosocomio a su cargo, de acuerdo a los anexos N° 01, N° 02, N° 03 y N° 04 de la Directiva Administrativa N° 197-MINSA/DGSP.V.01; además indica que la CARTERA DE SERVICIOS DE UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD, debe ser aprobada mediante acto resolutive, de acuerdo a la oferta y capacidad resolutive del establecimiento de salud acorde al nivel de categoría tal como se detalla en el siguiente cuadro:

MICRORED	ESTABLECIMIENTO DE SALUD	CATEGORÍA	CÓDIGO RENIPRESS
SAN FERNANDO	Centro de Salud Mental Comunitario "NUEVO AMANECER"	I-3	00029247

Que, mediante Oficio N° 1422-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DG-DESP-DSS de fecha 02 de diciembre del 2025, el Director de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas (e) haciendo suyo el documento en atención al Informe detallado líneas precedentes, solicita al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la resolución de aprobación de la Cartera de Servicios de Salud del Centro de Salud Mental Comunitario "NUEVO AMANECER", correspondiente a la Red Integrada de Salud Coronel Portillo.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por nuestra Constitución Política del Perú, y al amparo de la Ley N° 26842 Ley General de Salud; T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria N° 27902, Decreto Regional N° 005-2024-GRU-GR, de fecha 22 de noviembre del 2024, se aprueba el Manual de Operaciones (MOP) de la Dirección Regional de Salud de Ucayali y Resolución Ejecutiva Regional N° 257-2025-GRU-GR, de fecha 22 de agosto del 2025, estando a las facultades del Director Regional de Salud Ucayali para emitir resoluciones y;

Con conocimiento y visto bueno del Director de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas (e), Directora de la Dirección de Servicios de Salud y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ucayali;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la cartera de servicios de salud del CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO "NUEVO AMANECER", DE LA MICRORED SAN FERNANDO, CORRESPONDIENTE A LA RED INTEGRADA DE SALUD CORONEL PORTILLO con CATEGORÍA I-3, CÓDIGO RENIPRESS 00029247, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



**Región
Productiva**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO "NUEVO AMANECER",
 CATEGORÍA I - 3

ANEXO N° 01

N°	UNIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS DE SALUD (UPSS)	PRESTACIONES DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD
16	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por médico especialista en psiquiatría
35	CONSULTA EXTERNA	Teleconsulta por médico
36	CONSULTA EXTERNA	Teleconsulta por médico especialista (psiquiatra)
40	CONSULTA EXTERNA	Atención ambulatoria por profesional de la salud no médico capacitado en salud mental: enfermera, trabajador social, tecnólogo médico.
41	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por médico general capacitado en salud mental.
42	CONSULTA EXTERNA	Atención ambulatoria por psicólogo(a).
148	FARMACIA	Dispensación de medicamentos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

ANEXO N° 02

N°	ACTIVIDAD	PRESTACIONES DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD
164	SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA	VISITA DOMICILIARIA POR PROFESIONAL DE LA SALUD NO MÉDICO.
165	SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA	VISITA DOMICILIARIA POR MÉDICO GENERAL.
167	SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA	INTERVENCIONES EDUCATIVAS Y COMUNICACIONALES.
168	SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA	ATENCIÓN ITINERANTE POR EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO O CAMPAÑAS DE SALUD.
169	ATENCIÓN DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS	ATENCIÓN INICIAL DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS POR PERSONAL DE LA SALUD NO MÉDICO.
170	ATENCIÓN DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS	ATENCIÓN DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS POR MÉDICO GENERAL.
171	ATENCIÓN DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS	ATENCIÓN DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS POR MÉDICO ESPECIALISTA (PSIQUIATRA).
179	PRUEBAS RÁPIDAS Y TOMA DE MUESTRA	PRUEBAS RÁPIDAS DE LABORATORIO CLÍNICO Y TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS.
187	DESINFECCIÓN Y ESTERILIZACIÓN	DESINFECCIÓN Y ESTERILIZACIÓN.
	REFERENCIAS CONTRAREFERENCIAS.	REALIZA LOS PROCEDIMIENTOS PARA ASEGURAR LA CONTINUIDAD DEL PACIENTE DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE.
	VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA.	SE REALIZA VIGILANCIA, DETECCIÓN DE RIESGOS Y PREVENCIÓN DE DAÑOS DE ACUERDO AL PERFIL PROFESIONAL.



Región
Productiva



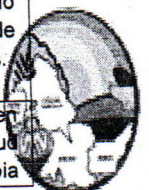
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

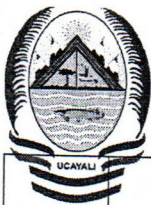
REGISTROS DE ATENCIÓN DE SALUD E INFORMACIÓN.	REGISTRO Y ACOPIO DE LA INFORMACIÓN SANITARIA Y DE LA PRODUCCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, ADEMÁS ADMINISTRA EL ARCHIVO DE LA HISTORIA CLÍNICA.
SALUD AMBIENTAL.	REALIZAN GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS (COMUNES Y BIOCONTAMINADOS) GENERADOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD.
ACCIONES DE SALUD AMBIENTAL EN LA COMUNIDAD.	SE REALIZA ACTIVIDADES INTRAMURALES Y EXTRAMURALES, DE PROMOCION DE LA SALUD Y PREVENCION DE RESGOS Y CONTROL DE DAÑOS DE LA SALUD.

ANEXO N° 03

N°	UNIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS DE SALUD	PRESTACIONES DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD	DESCRIPCIÓN
16	CONSULTA EXTERNA	CONSULTA AMBULATORIA POR MÉDICO ESPECIALISTA EN PSIQUIATRÍA	Consulta ambulatoria por médico especialista en psiquiatría en consultorio externo para atención a personas con morbilidad y riesgo de morbilidad mental.
35	CONSULTA EXTERNA	TELECONSULTA POR MÉDICO	Consulta realizada por profesional de la salud a un médico en situación remota a través del uso de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) para opinión sobre el manejo de pacientes con morbilidad y riesgo de morbilidad mental.
36	CONSULTA EXTERNA	TELECONSULTA POR MÉDICO ESPECIALISTA (PSIQUIATRA)	Consulta realizada por médico a otro médico especialista en situación remota a través del uso de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) para segunda opinión sobre el manejo de pacientes con morbilidad y riesgo de morbilidad mental.
40	CONSULTA EXTERNA	ATENCIÓN AMBULATORIA POR PROFESIONAL DE LA SALUD NO MEDICO, ENFERMERA, TRABAJADOR SOCIAL, TECNÓLOGO MÉDICO, CAPACITADO EN SALUD MENTAL.	Atención ambulatoria por enfermera, trabajador social y tecnólogo médico, para la valoración de la situación familiar y comunitaria, la intervención en cuidados, educación de personas que padecen trastornos mentales, intervención en el plan de rehabilitación y plan de continuidad de cuidados, asimismo en terapia de lenguaje, sesión de entrenamiento en actividades para la vida diaria, autocuidado, manejo de la medicación, habilidades sociales y emocionales, sesión de entrenamiento en actividades socio-laborales por terapia ocupacional, sesión de psicoterapia individual, familiar y grupal en consultorio externo para consejería y detección de riesgos en personas sanas o con riesgo de morbilidad mental.
41	CONSULTA EXTERNA	CONSULTA AMBULATORIA POR MÉDICO GENERAL CAPACITADO EN SALUD MENTAL.	Consulta ambulatoria por médico general capacitado en salud mental en consultorio externo para consejerías, diagnóstico y tratamiento de personas con morbilidad en trastornos mentales.
42	CONSULTA EXTERNA	ATENCIÓN AMBULATORIA POR PSICÓLOGO(A).	Atención ambulatoria por psicólogo(a) en consultorio externo para la atención en salud mental, pruebas psicológicas y psicoterapia



Región Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

			individual y familiar de personas sanas o con riesgo de morbilidad mental.
148	FARMACIA	DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS.	Dispensación de medicamentos incluidos en el petitorio nacional único de medicamentos esenciales, dispositivos médicos y productos sanitarios, entregado por químico farmacéutico en área de farmacia de dispensación.

ANEXO N° 04

N°	ACTIVIDAD	PRESTACIONES DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD	DESCRIPCIÓN
164	SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA	VISITA DOMICILIARIA POR PROFESIONAL DE LA SALUD NO MÉDICO	Atención en el domicilio por enfermera (o), trabajador social, psicólogo, para visitas de identificación de riesgos y de seguimiento a personas y familias sanas, con morbilidad y con riesgo de morbilidad. Intervenciones en el hogar, escuelas, cunas comunales y otros para acciones preventivo-promocionales y de control de riesgos colectivos
165	SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA	VISITA DOMICILIARIA POR MÉDICO GENERAL	Atención en el domicilio por médico general capacitado en salud familiar y comunitaria para visitas de seguimiento a personas y familias sanas o con morbilidad o riesgo de morbilidad
167	SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA	INTERVENCIONES EDUCATIVAS Y COMUNICACIONALES	Intervenciones educativas y comunicacionales por etapas de vida intramurales y extramurales, realizadas por el personal de salud del establecimiento
168	SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA	ATENCIÓN ITINERANTE POR EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO O CAMPAÑAS DE SALUD	Atención itinerante o campañas de salud extramurales por equipo multidisciplinario para acompañamiento clínico, psicosocial y de gestión en salud mental a la red de servicios de salud mental, asistencia técnica a los servicios médicos de apoyo del territorio, asistencia técnica a grupos de ayuda mutua, clubes psicosociales de usuarios con trastorno mental grave.
169	ATENCIÓN DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS	ATENCIÓN INICIAL DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS POR PERSONAL DE LA SALUD NO MÉDICO.	Atención de tópicos por el equipo interdisciplinario a usuario en condición de emergencia en salud mental con prioridades I y II.
170	ATENCIÓN DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS	ATENCIÓN DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS POR MÉDICO GENERAL	Atención de urgencias y emergencias por médico general entrenado para manejo inicial de pacientes en condición de emergencia en salud mental con prioridades I y II.
171	ATENCIÓN DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS	ATENCIÓN DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS POR MÉDICO ESPECIALISTA (PSIQUIATRA).	Atención de urgencias y emergencias por médico especialista en psiquiatría para manejo inicial de pacientes en condición de emergencia en salud mental con prioridad I, II y III, en tópicos de los establecimientos de salud del I nivel de atención
179	PRUEBAS RÁPIDAS Y	PRUEBAS RÁPIDAS DE LABORATORIO CLÍNICO Y	Pruebas rápidas de ayuda diagnóstica recolección por personal de salud capacitado en el área de toma de muestras y traslado de



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

TOMA DE MUESTRA	TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS	muestras biológicas hacia el laboratorio de referencia correspondiente
187	DESINFECCIÓN Y ESTERILIZACIÓN	DESINFECCIÓN Y ESTERILIZACIÓN. Y Limpieza, desinfección y esterilización de material médico, instrumental y equipo biomédico mediante medios físicos (calor seco o vapor húmedo) por técnica(o) de enfermería capacitado en área de desinfección y esterilización; y supervisado por la enfermera(o), en un ambiente específica.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Cartera de Servicios de Salud aprobado en el artículo precedente tiene **vigencia de (01) año**. Indicándose que en caso varíen sus prestaciones, el representante del mismo, deberá solicitar dentro del plazo máximo de (30) días calendarios de ocurrido el hecho, la actualización de su cartera de servicios de salud.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al **CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO "NUEVO AMANECER"**, publicar su Cartera de Servicios de Salud aprobada en el Artículo Primero, en un lugar visible para que sea de fácil comprensión por parte de los usuarios.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Estadística, Informática y Telecomunicaciones, la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el portal institucional de la Dirección Regional de Salud de Ucayali.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR al Área de Registro, Escalafón, Archivo y Legajo a fin de **NOTIFICAR** de acuerdo a los Artículos 18° y 24° del T.U.O. de la Ley N° 27444, - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; con un ejemplar de la presente Resolución a la parte solicitante en su domicilio señalado en autos, y **DISTRIBUIR** a las Oficinas respectivas de la DIRESA Ucayali.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCION REGIONAL DE SALUD UCAYALI

C.D. PATRICH JORDAN PANTOJA VARGAS
DIRECTOR REGIONAL



Región
Productiva